

# Comisión Deontológica

Reglamento interno de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

Aprobado en Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social del 14 de febrero de 2018



Página 1 | 7









# Comisión Deontológica

Reglamento interno de la Comisión Deontológica del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

### Preámbulo

De acuerdo con los Estatutos del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid (en adelante el Colegio), aprobados por las Asambleas Generales Extraordinarias del 24 de junio y 16 de diciembre de 2<mark>015. (</mark>Publicados en el B.O.C.M. núm. 141 de 15 de junio de 2016, por Resolución de 26 de mayo de 2016), la Comisión Deontológica colegial velará por la deontología profesional con arreglo a lo dispuesto por el Código Deontológico de la profesión (aprobado de forma unánime por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en sesión extraordinaria de 9 de junio de 2012) y al artículo 43 de los estatutos del Colegio.

La Comisión es responsable de velar por la efectiva aplicación del Código Deontológico de Trabajo Social, y del buen hacer profesional en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El correcto desarrollo de las funciones estatutariamente definidas requiere que la Comisión Deontológica se dote de un Reglamento Interno, en el que, de conformidad con lo dispuesto en los citados Estatutos, deberá regularse para su puesta en funcionamiento.

Página 2 | 7





Este Reglamento habrá de adecuarse, en todo caso, a lo dispuesto en cada momento en los estatutos colegiales, de los que el mismo trae causa.

#### Naturaleza

- 1.1. La Comisión Deontológica es un órgano conciliador de los intereses de la profesión y del derecho de los usuarios. Velará por la deontología profesional, según el Código Deontológico de la profesión. Se considera un órgano de participación colegial (Art.12 de los Estatutos del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid), insertado dentro de la estructura de funcionamiento del mismo Colegio, con la vinculación territorial del mismo.
- 1.2. Podrá dictaminar en los casos de expedientes disciplinarios por presuntas vulneraciones del Código Deontológico, a petición de los órganos colegiales con competencia en materia sancionadora, que según marcan los Estatutos es la Junta de Gobierno del Colegio. El resumen de esta Comisión será preceptivo, pero no vinculante.
- 1.3. Esta Comisión se considerará de carácter permanente en la estructura colegial (Art. 43 de los estatutos del Colegio).
- 1.4. La Comi<mark>sión</mark> realizará su actuación profesional en función del Código Deontológico de la profesión de Trabajo Social Vigente, siendo actualmente el aprobado de forma unánime por la Asamblea General de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales en sesión extraordinaria de 9 de junio de 2012, publicado por el Consejo General de Trabajo Social.

# 2. Composición

- 2.1. La Comisión Deontológica estará compuesta por un número impar de miembros, no pudiendo ser menos de 3 tal y como señalan los estatutos, ni más de 7. Todos ellos deben ser personas colegiadas.
- 2.2. Serán elegidos por sufragio universal directo y secreto, rigiéndose por el proceso de elección establecido para los miembros de la Comisión de Recursos, salvo en cuanto que solo se admitirá candidatura individual, que no podrán formar parte de la comisión ninguna persona miembro de la Junta de Gobierno, y que, en caso de empate entre dos personas candidatas, se elegirá a aquellas con más antigüedad en la colegiación.
- 2.3. Requisitos:
  - a) Cada miembro debe de disponer de la condición de colegiado/a en el Colegio, con una antigüedad mínima en la colegiación de 1 año.

Página 3 | 7



- b) No haber estado inhabilitado para el ejercicio profesional y/o no hallarse bajo sanción disciplinarían de suspensión del ejercicio profesional o expulsión de cualquier otro Colegio Oficial de Trabajo Social.
- 2.4. Será motivo de cese como miembro de la Comisión cuándo exista cese de la condición de Colegiado por no pertenecer al Colegio, por propuesta personal o por incumplimiento de las funciones del cargo.
- 2.5. El periodo de vigencia del nombramiento será de cuatro años, si bien se establece un máximo de 8 años de pertenencia a la Comisión Deontológica.
- 2.6. La pertenencia como miembro de la Comisión no es una acción que suponga remuneración alguna, al igual que el resto de cargos electos del Colegio. Será una acción gratuita y de carácter voluntario, de compromiso con la profesión. Será reconocida como mérito profesional.

#### 3. Funciones de la Comisión

- Elaborar criterios orientativos generales sobre aspectos deontológicos en el ejercicio de la actividad profesional.
- 3.2. Prestar asesoramiento genérico a los profesionales que los requieran.
- 3.3. Realizar dictámenes en casos específicos que posteriormente serán sometidos a consideración de la junta de gobierno. Podrán ser requeridos tanto por la junta de gobierno como por los profesionales del trabajo social colegiados.
- 3.4. Podrá dictaminar, a petición de los órganos colegiales, presuntas vulneraciones del código deontológico. Estos informes serán preceptivos, pero no vinculantes.

# 4. Funciones de la Comisión

- 4.1. Con el fin de facilitar el funcionamiento de la Comisión, se establecerán 3 roles específicos dentro de la misma.
  - a) Presidente/a de la comisión: será designada al ser la persona con más años de colegiación de entre las personas elegidas por sufragio. Ostentara la representación de la comisión. Planificara las sesiones y fijara orden del día. Así como la suspensión de las mismas. Presidirá las sesiones y su desarrollo. Autorizara y visara actas, informes y dictámenes que se realicen. Nombrará suplente de secretaria para los casos de ausencia enfermedad o vacante.
  - b) Secretario/a: será designada al ser la persona con menos tiempo de colegiación, de entre las personas elegidas por sufragio. Velara por la legalidad formal y material de las actividades de la comisión. Garantizará procedimientos,

Página 4 | 7





- redactará actas y actividades que serán inherentes a dicha condición dentro de la comisión.
- c) Vocales: se designará así al resto de los miembros elegidos por sufragio. Sus funciones serán las de colaborar en las funciones inherentes de la comisión.
- 4.2. Con carácter general, los miembros de la Comisión Deontológica estarán obligados a la asistencia a las reuniones convocadas para llevar a cabo el trabajo y las funciones de dicha comisión.
- 4.3. Las reuniones se podrán efectuar bien físicamente en la sede del El Colegio, dónde contarán con espacio para realizarlas o bien a través de medios telemáticos.

#### 5. Funcionamiento de la Comisión

- 5.1. La comisión mantendrá reuniones de sus miembros al menos tres veces cada año, así como l<mark>as qu</mark>e se consi<mark>deren oportunas por la propia comisión para el funcionamiento</mark> de la mism<mark>a. Y al</mark> men<mark>os en</mark> una <u>de</u> ellas, preferiblemente la primera de cada año natural mantendrá un encuentro con la Junta de Gobierno con el fin de planificar el ejercicio.
- 5.3. Para el correcto desarrollo y la eficiencia de la misma la Comisión establecerá relación periódi<mark>ca c</mark>on la Comisión Deontológica del Consejo General de Trabajo Social, con el fin de su<mark>mar</mark> esfuerzos y no duplicar líneas de trabajo.
- 5.2. El Colegio proporcionara aquellos elementos materiales, técnicos e informáticos para el correcto funcionamiento de la Comisión.
- 5.3. Se levantarán actas de todas las reuniones. Con registro de votación interna y un fichero de las mismas depositado en la secretaría del Colegio.
- 5.4. La Comisión podrá convocar tanto a colegiados/as externos como a otros profesionales no trabajadores sociales, por designación nominativa justificada y comunicada a la Junta de Gobierno, para la consecución de los fines de la propia Comisión, siempre que sean de forma puntual (no podrán exceder los 4 meses).
- 5.5. Dictámenes. Podrá realizar dictámenes a petición de los órganos, con carácter preceptivo, pero no vinculante.
- 5.6. Podrán elaborar recomendaciones técnicas.
- 5.7. El Quorum mínimo ha de ser de la mitad de los miembros más 1, para la toma de decisiones.
- 5.7. Todos los miembros de la Comisión tienen Deber del secreto y confidencialidad en relación con la documentación, datos de carácter personal e información de la que

Página 5 | 7





dispongan para el desarrollo de sus funciones dentro de la comisión. Manteniéndose aún después de haber finalizado su plazo de pertenencia a dicha comisión.

#### 6. Notificaciones

- 6.1. Las notificaciones de la Comisión se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha de la recepción, de la identidad del receptor y del contenido de la notificación. La acreditación de cada notificación efectuada se incorporará al expediente al que corresponda.
- Tanto la recepción de las denuncias como el envío de cualquier documento 6.2. desde la Comisión debe<mark>rá con</mark>signar siempre el número de entrada o salida del Registro colegial.
- 6.3. Las notificaciones, así como cualquier otro tipo de gestión administrativa derivada de<mark>l funcionamiento ordinario d</mark>e la Comisión se llevará a cabo desde las dependencias del Colegio, bajo la supervisión del secretario/a de dicha Comisión.

# 7. Modificación del reglamento

- 7.1. En cualquier momento, a petición de los órganos rectores del Colegio o a instancia de la propia Comisión Deontológica, podrá ser revisado y/o modificado el presente Reglamento, siempre al amparo de las disposiciones legalmente aplicables y vigentes al momento de la citada reforma y bajo el marco estatutario colegial.
- 7.2. Las modificaciones del reglamento se llevarán a cabo mediante aprobación en Junta de Gobierno, y con vigencia desde el día siguiente a su aprobación.





## Disposición Final

En todo lo no previsto de manera expresa en el presente Reglamento Interno s estará a lo dispuesto a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Decreto 245/2000 de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid.

Texto aprobado por unanimidad, en la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Trabajo Social, el día 14 de febrero de 2.018.